

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 004-2011-UNDC

San Vicente de Cañete, 07 de enero del 2011.

VISTOS;

El acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre del 2010 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

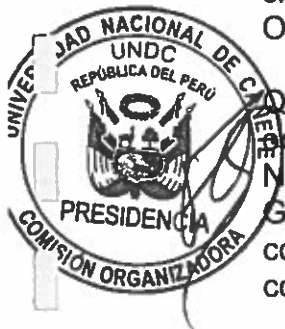
Que, el Artículo 7° de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2010, se ratifica a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por las siguientes personas: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que cada Universidad es **autónoma** en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

Que, el Tribunal Constitucional del Perú, en su Sentencia recaída en el expediente N° 04232-2004-AA/TC, señala que por autonomía universitaria se debe entender a la: *"La potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley, pudiendo ser objeto de una **"determinación legislativa"** en cuanto a su extensión, siempre que ésta respete y permita desarrollar las ideas nucleares y los contenidos esenciales que la Constitución ha fijado sobre la materia".* Más adelante, el mismo Colegiado señala que: *"Esta capacidad de autorregulación prevista en la Constitución y verificable en la práctica a través de la aprobación de sus propios estatutos y reglamentos, **exige el correlativo deber institucional de respetar los principios constitucionales de coherencia y armonía asegurando simultáneamente el goce pleno del resto de los derechos fundamentales consagrados en la Norma Fundamental"**".*

Que, mediante Resolución de Aclaración del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0017-2008-PI/TC de fecha 01JUL2010, estableció en su parte resolutive que *"De conformidad con el considerando N° 10 supra, que a partir del 18 de Junio del 2010, el CONAFU se encuentra impedido de emitir*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY N° 29488

resoluciones autorizando el funcionamiento provisional o definitivo de una Universidad o de una escuela de Posgrado, o de emitir resoluciones autorizando la ampliación del ámbito de funcionamiento, sea a través de la autorización de nuevas facultades, carreras o escuelas. No obstante, hasta que el Congreso, conforme a los criterios de sentencia, dicte la normativa que cree, regule y otorgue competencias a la nueva entidad encargada de denegar o autorizar el funcionamiento de Universidades y de controlar constitucionalmente la calidad de la educación universitaria en el país, el CONAFU puede continuar ejerciendo, provisionalmente las competencias de evaluación y control de universidades que cuentan con autorización de funcionamiento provisional y de los proyectos presentados con el objeto de crear nuevas Universidades...

Que, la Universidad Nacional de Cañete, no se encuentra inmerso en los dos supuestos establecidos en la Sentencia de Aclaración expedida por el Tribunal Constitucional del Perú, sobre las cuales tendría competencia CONAFU: a) Universidades que cuentan con autorización de funcionamiento provisional y b) Proyectos presentados con el objeto de crear nuevas Universidades. Por lo que se puede apreciar la ausencia de un órgano estatal competente, encargado de autorizar el funcionamiento de Universidades Públicas de acuerdo a su Proyecto de Desarrollo Institucional, y así mismo, que se encuentre encargado de evaluar y supervisar la calidad académica de las Universidades en el país.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2010, los miembros de la Comisión Organizadora decidieron aprobar la creación del Centro Preuniversitario – CEPREU- de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que ofrecerá el servicio de enseñanza en la preparación a los estudiantes para el acceso a la Universidad Nacional de Cañete.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2010, los miembros de la Comisión Organizadora decidieron aprobar la Elaboración del Informe Económico del Centro Preuniversitario –CEPREU-, respecto al pago del derecho de inscripción al servicio de enseñanza en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, de conformidad, con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Creación N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733, y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Elaboración del Informe Económico respecto al pago del derecho de inscripción al servicio de enseñanza del Centro Preuniversitario –CEPREU- de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que consta de 11 (once) folios y se anexa a la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY N° 29488

SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. FERNANDO GILBERT QUEVEDO GANOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete